



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2020-00040-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1178

Por improcedente se **RECHAZA** el avalúo aportado por el apoderado de la parte demandante porque, revisado el expediente, se tiene que conforme al núm. 1 del art. 444 del C.G.P. el término de 20 días para presentar esa estimación precluyó. En consecuencia y en atención a las reglas de los núm. 4 y 6 del mismo art. se **TENDRÁ** como tal el avalúo catastral del predio.

En consecuencia, con el fin de seguir con el trámite procesal, se **REQUIERE** al apoderado de la demandante para que aporte el certificado de avalúo catastral actualizado del inmueble embargado en este proceso (matrícula inmobiliaria 370-222319) expedido por la autoridad competente; esto es, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernán Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb13632cafa1eefd033e9972f73b6b23887c864be596c20b51f6e384fb99698**

Documento generado en 29/09/2022 04:29:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>